CONVENIO DE COOPERACION EN EL CAMPO DE LA MINERIA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Polonia, representados respectivamente por el Ministro de Economía de la República Argentina y el Ministro de Minería y Energética de la República Popular de Polonia,

En cumplimiento de los objetivos del Convenio de Cooperación Económica y Técnica firmado en la Ciudad de Buenos Aires el día veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

Animados por el deseo de fortalecer las relaciones amistosas entre ambos países, y

Teniendo en cuenta el interés mutuo en la cooperación para el desarrollo de la minería,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes colaborarán para el desarrollo

de la cuenca carbonifera de Rio Turbio /República Argentina/, aprovechando las experiencias obtenidas por Polonia en la elaboración y realización de proyectos de explotación integrada de yacimientos carboniferos.

La colaboración acordada consistirá en:

- a/ la elaboración de estudios de factibilidad técnicoeconómica;
- b/ la elaboración de proyectos técnicos y tecnológicos detallados;
- c/la construcción y equipamiento de minas;
- d/ otras formas de colaboración que las Partes decidan desarrollar de común acuerdo.

ARTICULO II

La colaboración prevista en el artículo I también será desarrollada en el campo de la prospección y explotación de otros minerales, aprovechando las experiencias adquiridas por Polonia en la construcción de industrias mineras en su territorio y en otros países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes colaborarán en el sector

de la industria de maquinaria minera argentina.

A tal fin cooperarán en la producción conjunta de maquinaria y equipos mineros en la Argentina, para lo cual la Parte polaca suministrará a la Parte argentina las licencias de "know-how", tecnología y patentes.

ARTICULO IV

La Parte polaca cooperará en la formación de personal minero argentino en todos los niveles, a cuyo fin enviará a la Argentina especialistas en didáctica y proyección minera. Se podrá organizar la realización de prácticas y cursos de capacitación de los especialistas argentinos en institutos y minas de Polonia.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes otorgarán a las personas que se trasladen de un país al otro a los fines del presente Convenio, las facilidades necesarias para el normal cumplimiento de sus funciones, facilitándoles la entrada, residencia y salida de su territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones vigentes.

ARTICULO VI

La Parte argentina eximirá del pago de derechos consu-

lares y de aduana y demás cargas fiscales que graven las operaciones de importación temporaria a las maquinarias, equipos, repuestos y otros materiales que sean importados en cumplimiento de los acuerdos específicos que se concierten para la ejecución del presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes designarán los organismos competentes para la ejecución del presente Convenio a los cuales les otorgarán su más amplio apoyo.

ARTICULO VIII

El presente Convenio se aplicará provisionalmente desde el día de la firma y entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes se comuniquen reciprocamente haberlo aprobado de conformidad con sus respectivas disposiciones legales.

Tendrá una duración de cinco años desde la entrada en vigor y será prorrogado automáticamente por períodos su-

cesivos de un año, si ninguna de las Partes lo denunciare seis meses antes del vencimiento del periodo respectivo.

HECHO en la ciudad de Varsovia, Capital de la República Popular de Polonia, a los nueve días del mes de
mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y polaco, igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JOSE AR GELBARD

HINISTRO DE ECONOMIA

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FOPULAR DE POLONTA

JAN MITREGA

VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

DE MINISTROS

MINISTRO DE MINERIA

Y ENERGETICA